



MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE LAND AND SEA SPA, REFERIDA AL PROYECTO NUEVO “PARQUE SOLAR CHILLÁN CONFLUENCIA 3” ID: PERTI-2021-9029.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

CHILLÁN,

VISTOS LOS ANTECEDENTES:

1. La consulta de Pertinencia, ingresada con fecha 7 de mayo de 2021, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Ñuble (en adelante “SEA de la Región del Ñuble”) por el Señor Javier Campos, en representación de Land and Sea SpA (en adelante el “Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Parque Solar Chillán Confluencia 3**”.
2. El Oficio Ordinario Nº 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
3. La Guía para la “Descripción de Proyectos de Centrales Solares de Generación de Energía Eléctrica el SEIA”, publicada en el año 2017¹.
4. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante el RSEIA); la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado en el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución Exenta Nº 20209910195 de fecha 20 de marzo de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que dispone medidas extraordinarias para el funcionamiento de oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental en el contexto de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional por brote del COVID-19 y la Resolución TRA 119046/418/2019 del 17.12.2019 que designa Directora Regional del SEA Ñuble.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 7 de mayo de 2021, el Señor Javier Campos, en representación de Land and Sea SpA, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de su proyecto “**Parque Solar Chillán Confluencia 3**” (en adelante el “Proyecto”). De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en:
 - 1.1 La construcción y operación de una planta solar de potencia instalada 3 MW, la que cuenta con 7.500 paneles de 400 Wp de potencia cada uno, que serán montados sobre seguidores

¹

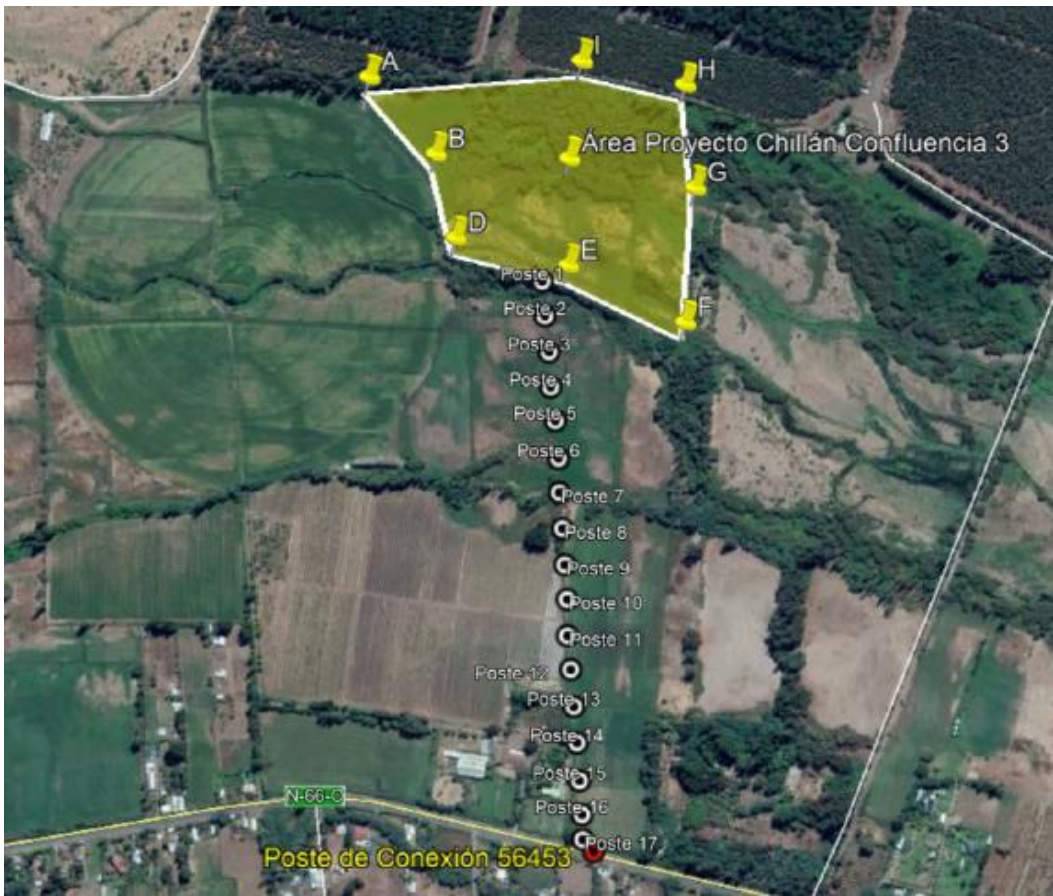
https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/03/14/guia_centrales_solares_web_180314_new.pdf



(trackers). La energía generada se inyectará al alimentador Confluencia de la subestación Chillán por medio de una línea existente de 23 kV de propiedad de COPELEC. En el archivo “Plano Parque Solar Chillán Confluencia 3”, de la Carta individualiza en Visto N° 1 de la presente Resolución, se presentó un Plano del proyecto.

- 1.2 Para conectar el Proyecto al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), se construirá una línea de evacuación de media tensión de 15 kV de aproximadamente 1,17 km de largo que llegará al alimentador denominado Confluencia; esta conexión contemplará la instalación de aproximadamente 25 postes para llegar al punto mencionado.

Ilustración 1. Punto de Conexión y Línea de Evacuación.



Fuente: Ilustración 8 Punto de Conexión y Línea de Evacuación Poste o punto de conexión representado por la marca amarilla. Línea de distribución representado por la línea celeste. Imagen adaptada de foto satelital de Google Earth, de la Carta individualiza en Visto N° 1 de la presente Resolución.

- 1.3 Que, el Proyecto, se ubicará dentro de 3 predios distintos, estos son: Fundo Las Canoas, Rol 2262-18; Fundo San Miguel, Rol 2262-19 y Lote A-2 del Fundo San Francisco, Rol 2262-71 ubicado en la comuna de Chillán y Provincia de Diguillín, Región de Ñuble. El proyecto ocupará aproximadamente 9,12 hectáreas.

En la siguiente tabla se presentan las coordenadas:

Tabla 1: Coordenadas UTM WGS 84, 18H, área del proyecto.

Punto	Este	Sur
A	745543.00	5946099.00
B	745627.00	5945997.00
C	745650.00	5945887.00
D	745796.00	5945847.00
E	745947.00	5945768.00
F	745965.00	5945943.00
G	745956.00	5946076.00

H	745822.00	5946111.00
---	-----------	------------

Fuente: Tabla 2: Coordenadas de Ubicación del Proyecto, de la Carta individualiza en Visto N° 1 de la presente Resolución.

1.4 En la siguiente Tabla se presenta un resumen de las características generales del Proyecto.

Tabla 3: Resumen características generales del Proyecto.

Superficie	9,12 hectáreas
Potencial nominal	3 MW
N° de módulos fotovoltaicos	7.500 unidades de 400 W
Inversores	ABB PVS-120TL
Transformadores	2 x 1,600 kVA

Fuente: Elaboración propia, a partir de los antecedentes presentados por el Proponente en la carta individualizada Visto N°1 de la presente Resolución.

- Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”. Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
- Que, la Ley 19.300 establece en su artículo 10° aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Literal c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.
- Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

"Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

El Proyecto no contempla estas obras, se construirá una línea de evacuación de media tensión de 15 kV de aproximadamente 1,17 km de largo que llegará al alimentador denominado Confluencia al Poste 178536.

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

El Proyecto no contempla la construcción ni operación de subestaciones.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

El Proyecto contempla la instalación de una planta fotovoltaica cuya potencia máxima instalada será de un valor de 3 MW.

- Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “**Parque Solar Chillán Confluencia 3**”, en los términos definidos en el artículo 3° letra b.1), b.2) y c) del RSEIA, no requiere ser sometido obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
- Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto denominado “Parque Solar Chillán Confluencia 3”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que no le aplica lo señalado en el artículo 3° del RSEIA y en particular los literales b.1), b.2) y c), según lo dispuesto en los Considerandos de la presente Resolución Exenta.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Javier Campos, en representación de Land and Sea SpA, **cuya veracidad y precisión es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución**. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

Anótese, comuníquese, notifíquese por correo electrónico al Proponente y archívese

ANY RIVEROS ALIAGA
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

NSF/nsf

Distribución:

- Sr. Javier Campos, representante legal de Land and Sea SpA. javier.campos@las-energy.com
- desarrollo@las-energy.com

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2021-9029.
- Oficina de Partes SEA, Región de Ñuble.



Firmado por: Any
Andrea Riveros Aliaga
Fecha: 16/06/2021
10:30:10 CLT

Natalia Sánchez Faundez

De: Oficina Partes SEA Ñuble
Enviado el: miércoles, 16 de junio de 2021 12:05
Para: desarrollo@las-energy.com; Javier Campos
CC: oficinadepartes@sma.gob.cl
Asunto: C.P. Parque Solar Chillán Confluencia
Datos adjuntos: C.P. Parque Solar Chillán Confluencia 3.pdf

Sr. Javier Campos
Representante legal de Land and Sea SpA.

El Servicio de Evaluación Ambiental junto con saludar adjunta resolución a Consulta de Pertinencia referida al proyecto Parque Solar Chillán Confluencia.

Sin otro particular, saluda atentamente,

OFICINA DE PARTES
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble.